



CUT: 48444-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0608-2022-ANA-AAA.PA**

Abancay, 19 de septiembre de 2022

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 48444-2022, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines agrarios, solicitada por el Señor Carlos Ttito Castro, identificado con DNI N° 24390713; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante recurso signado con CUT N° 48444-2022, de fecha 29 de marzo del 2022, el Señor Carlos Ttito Castro, identificado con DNI N° 24390713, solicito la acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN EL ANEXO DE CHULLUPATA DE LA COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS DE YANACCA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC";

Que, mediante la Carta N°0327- 2022-ANA-AAA.PA., de fecha 21 de junio del 2022, se ha requerido al administrado para que subsane las siguientes observaciones:

- a) Por tratarse de las fuentes de agua Ríos – Quebrada, deberá de describirse el formato Anexo 06 de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA de manera completa, en este caso el estudio ha sido presentado del Ítem 3.2 Hidrología para adelante.
- b) Determinar el Caudal Ecológico conforme a lo establecido en la Resolución Jefatural N°267-2019-ANA “Lineamientos Generales para Determinar Caudales Ecológicos” según Anexo I.
- c) Precisar la determinación de la oferta de agua expresado en m<sup>3</sup>/mes, toda vez que en el cuadro N°77 de la determinación de la demanda de agua, hace referencia a la oferta de un caudal constante de 15.80 lts, donde por lógica los ríos son variantes tanto en la época de avenidas y de estiaje, debiendo de subsanarse dicha observación.
- d) Precisar la determinación del Balance hídrico teniendo en consideración la determinación del Caudal ecológico, la demanda requerida y el Derecho de terceros si existiera, todo ello expresado en m<sup>3</sup>/mes.
- e) Deberá describir el Plan de Aprovechamiento e Ingeniería de Proyecto.
- f) Deberá de adjuntar el esquema hidráulico, teniendo en consideración el punto de captación, conducción, almacenamiento y lugar de aprovechamiento de las aguas.
- g) Deberá de anexar la Información de la Determinación de los Cálculos de agua Oferta, Demanda y Balance hídrico en Excel, Word e información Hidrometeorológica e Hidrométrica Histórica utilizada en dicho estudio.

Que, mediante CARTA N° 002-2022/SAM-FA/UNAMBA., de fecha 23 de junio del 2022, el administrado presentó documentación a fin de subsanar las observaciones detalladas en el considerando anterior, recurso que fue evaluado en el INFORME TECNICO N° 0157-2022-ANA-AAA.PA/HTP., de fecha 07 de setiembre del 2022, donde el Área Técnica de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, concluyó que, el procedimiento de acreditación debe desestimarse, en vista que el administrado ha presentada la misma información ya observada, en consecuencia, no ha levantado las observaciones realizadas en la CARTA N° 002-2022/SAM-FA/UNAMBA;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrarios, para el proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN EL ANEXO DE CHULLUPATA DE LA COMUNIDAD DE SAN ANDRÉS DE YANACCA DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, solicitada por el Señor **CARLOS TTITO CASTRO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, la notificación de la presente Resolución al Señor **CARLOS TTITO CASTRO**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de

éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ADRIEL BORDA CHIPANA**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC